



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL:	Reparación directa
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2018-00261-00
DEMANDANTE:	Walberto León Rodríguez
DEMANDADO:	Instituto de Desarrollo Urbano y Otro
LLAMADO EN GARANTÍA:	QBE Seguros S.A.

El 19 de abril de 2021 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda. El 24 de abril de 2021 se notificó el fallo, por lo que se entiende notificado el 26 de abril.

Por consiguiente, el 05 de mayo de 2021 el apoderado de la parte actora allegó memorial de recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Ante esto, resulta necesario determinar si dentro del presente caso la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido, en tanto es un recurso promovido con posterioridad al 25 de enero de 2021, la normatividad vigente es aquella prevista en la Ley 2080 de 2021. Por ende, le resulta aplicable el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2021.

SEGUNDO. Ejecutoriada el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO. REQUERIR a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ y conteniendo el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo debe tener un peso máximo de 5000KB. Si supera este peso, debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

AUTO No. 551



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed2306575d8daf5a4847863ad3832962f90e7037df2868ae626449e9ffc5cc17
Documento generado en 27/05/2021 10:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>